

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

ENERO 8 DE 1901.

NUM. 3.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, y en los distritos en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS.

Congreso Pan Americano.

El Sr. Secretario de la Comisión Auxiliar del 3er. Congreso Médico Pan Americano, ha pedido que, por medio de esta publicación oficial, se haga saber que la reunión de dicho Congreso no se verificará sino hasta el mes de Febrero próximo, según telegrama que ha recibido.

Nombramiento.

El Sr. Dr. Ezequiel Quiroz ha sido nombrado por el Sr. Gobernador, Adjunto al Cuerpo médico del Hospital civil de esta ciudad.

Para los telégrafos.

Se ha dado orden para que la Sección de Tesorería ministre al Sr. Director de los Telégrafos la suma de doscientos pesos más para reposición de las líneas.

Nuevo colegio particular.

El Sr. profesor Zenón Ruiz, nos participa que ha establecido frente á la plazuela de Allende de esta ciudad un Colegio particular para niños, en el cual enseñará los ramos correspondientes á la Instrucción Primaria, y además se darán clases de los idiomas francés é inglés, música y dibujo.

Otros nombramientos.

El Sr. Enrique Pérez Velázco ha sido nombrado Escribiente de la Sección especial del Censo en substitución del C. Gustavo Espinosa; el C. Gilberto J. Medina, Ayudante del Cajero de la Oficina Central de los telégrafos; 2.º telegrafista de la oficina de Tulancingo la Srta. Ludovina Rojo, y Celador de la de Tula, el C. Marcos Cortés.

Pensionados.

Para que sigan sus estudios profesionales en la Capital de la República, han sido pensionados con veinticinco pesos mensuales la Srta. Elisa Rosales y el joven Luis Lara, hijo del Real del Monte y con doce pesos cincuenta centavos cada mes el alumno Horacio Rubio. Para que los sigan en el Instituto Científico y Literario se ha concedido pensión de diez pesos mensuales á la Srta. Bartola Reyes y joven Ignacio Aguirre. Igual cantidad percibirá la niña Enriqueta del Razo para que pueda terminar su carrera de profesora de Instrucción primaria.

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$1.75 es., frijol \$2.00 es., haba \$3.00 es., arvejón \$3.00 es., piloncillo los 104½ kilos \$5.00 es., manteca arroba ú 11½ kilos \$4.00 es., chilpotle 11½ kilos \$11.00 es., chile ancho \$10.00 es., carne res el kilo \$0.30 es., de cerdo \$0.30 es.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$3.00 es., frijol \$5.00 es., arvejón \$4.00 es., carne de res kilo \$0.26 es., de cerdo \$0.30 es., de manteca \$0.50 es., piloncillo \$0.18 es., chile ancho \$0.50 es., azúcar, \$0.26 es., arroz, \$0.25 es.,

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: Arroz, kilo, \$0.24 es., almidón de yuca, kilo, \$0.24 es., arvejón, litro, \$0.06 es., azúcar, kilo, \$0.45 es., café, kilo, \$0.70 es., carne de res, kilo \$0.40 es., carne de cerdo, kilo, \$0.40 es., chilpotle, kilo, \$0.40 es., chile-ancho, kilo, \$0.90 es., frijol, litro, \$0.06, harina, kilo, \$0.25 es., maíz, litro, \$0.01 es., manteca de cerdo, kilo, \$0.38 es., manteca de res, kilo, \$0.60 es., pan, kilo, \$0.36., pilón, kilo, \$0.08., sal, litro, \$0.11 es.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1900.

Presentes los CC. Diputados Sánchez Mejorada y Lara, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y leída el acta de la anterior, correspondiente al 13 del mes en curso, sin discusión fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha 18 del corriente, remitiendo un ejemplar del corte de caja de la sección de tesorería, por el movimiento de caudales habido en el mes anterior.—Resérvese á la Legislatura.

De la misma Secretaría, fecha 21 del presente mes, á la que acompaña copias de los documentos pedidos por la H. Legislatura, para resolver acerca de la supresión ó subsistencia del municipio de Tezontepec perteneciente al distrito de Tula.—El mismo trámite.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, fecha 13 del corriente, en que participa que el Sr. Ingeniero Leandro Fernández, cuya firma se dá á reconocer, ha entrado al ejercicio de sus funciones como Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, previa la protesta de ley.—De enterado.

De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitiendo el proyecto de ley que reforma el artículo 27 de la Constitución general.—Se mandó reservar á la Legislatura.

Las de los Estados de Campeche y Chiapas, contestan de enterado de que el Congreso de esta Entidad federativa aprobó la reforma del artículo 23 de la Constitución general, en los términos aceptados por el Congreso de la Unión y las de Chihuahua, Durango Guanajuato, Querétaro, Tabasco y Tamaulipas, participan aprobar la misma reforma.—A su expediente.

Las Legislaturas de los Estados de Chiapas, Sinaloa y Tabasco, avisan quedar enteradas de que la XVI de este Estado, clausuró el día 15 del pasado Noviembre el 4º y último período de sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Las de los Estados de Chihuahua, Durango, Guanajuato, Oaxaca, Querétaro y Tabasco, participan la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias; y las Diputaciones permanentes de Oaxaca y Tabasco, su instalación legal para funcionar durante los recesos correspondientes.—De enterado.

Comunicaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia y Legislaturas de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, contestando de enterado con sentimiento de que falleció en esta ciudad el día 9 del corriente, el C. Bernabé Bravo, Diputado al Congreso del Estado por el distrito electoral núm. 9.—Al archivo.

Del Gobierno del Distrito Federal y de los Estados de Aguascalientes, Durango, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz, contestando de enterado con sentimiento en los mismos términos.—Igual trámite.

Del Tribunal superior de Justicia de los Estados de Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco y Puebla, en los propios términos.—Al archivo.

De los Gobernadores de los Estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas, participando que vuelven á encargarse del despacho del Poder Ejecutivo; y de los respectivos interinos que hacen la entrega correspondiente.—De enterado.

El C. Antonio Mercenario, Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 10 del corriente, avisó que el C. Carlos Obregón ejerce nuevamente las funciones de Secretario de aquel Gobierno.—El mismo trámite.

El C. Carlos Obregón, en comunicación fechada el 14 del actual, participa haberse encargado interinamente del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y que funcionará como Secretario general el C. Ignacio Herrera Bravo, cuya firma es ya conocida.—De enterado.

Esquela del Presidente y Magistrados del Tribunal Superior del Estado de Querétaro fecha 19 del corriente, comunicando el fallecimiento del Señor Lic. José Ramón Blasco, 2º Ministro supernumerario que fué de aquel H. Cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Se levantó la sesión.—Carlos Sánchez Mejorada, diputado presidente.—Miguel Lará, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Enero 3 de 1901.—Julio Armiño, oficial mayor.

Gobierno General.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Circular.

El Señor Presidente de la República se ha servido acordar me dirija á usted, como tengo la honra de hacerlo, para manifestarle que el Gobierno de México ha aceptado la invitación que se le hizo por conducto del de los Estados Unidos de América, para concurrir á la Exposición que se celebrará en la ciudad de Búfalo, Estado de Nueva York, desde el 1º de Mayo hasta el 1º de Noviembre de 1901.

Si es grande la importancia que para el progreso y desarrollo del comercio y de la industria nacionales tendrá la concurrencia de México á este Certámen, no menores serán las ventajas especiales que con ello pueden resultar, para el mejor conocimiento mútuo y desarrollo de la armonía existente entre ambas naciones.

Por otra parte, el creciente adelanto de nuestro país permite suponer que en época próxima, la producción de ciertos artefactos exceda al consumo y por consiguiente pueda ocasionar algún desequilibrio.

La prudencia aconseja que con anticipación se trato de proveer de mercado al excedente industrial, y para conseguirlo, el medio más oportuno es la concurrencia á Exposiciones como la de que hoy se trata.

A la corriente mercantil de México debe procurársele salida hacia Centro y Sur América, y para evitar las dificultades que nacen de la falta de conocimiento de la fuerza productora y de la producción misma de un país respecto de otros, hay que hacer esfuerzos para atraer la atención de las naciones con las que pretende comerciar, hacia la importancia industrial y mercantil que se haya llegado á adquirir.

La Exposición Panamericana de Búfalo parece que será la mejor oportunidad para que los hombres de negocios, los industriales, los comerciantes de América Central y del Sur conozcan los productos de México, estudien sus industrias, y fijando su atención en el Estado actual del país, se faciliten así y se desarrollen en su oportunidad las transacciones mercantiles.

En ese concepto, el mismo Primer Magistrado espera de la reconocida ilustración de ese Gobierno, que en la presente ocasión, como en las anteriores, pondrá de su parte todos los medios que sean necesarios para que la concurrencia de México al Certámen Panamericano de 1901 sea fructuosa, así para la Nación en General, como para cada Entidad federativa.

Con ese objeto me permito llamar la atención de Ud. acerca de la conveniencia de estimular por todos los medios posibles, á los agricultores, industriales y mineros de ese Estado del merecido Gobierno de Ud. para que oportunamente envíen sus productos y efectos con los datos acostumbrados, entregándolos al Gobierno del digno cargo de Ud. antes del día 15 de Marzo próximo, á fin de que se puedan remitir á su destino en tiempo oportuno.

Igualmente espera el mismo Sr. Presidente que ese Gobierno preparará su contingente oficial, quedando representados en él todos los ramos de su administración.

Me es grato acompañar á Ud una hoja conteniendo la clasificación general para los objetos que se presenten en dicho Certámen.

Libertad y Constitución México, 24 Noviembre de 1900.—Bernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EXPOSICION PAN-AMERICANA DE BUFALO NUEVA YORK.
1901.

CLASIFICACION.

- I.—Departamento de Agricultura.
 - A.—Fincas de campo y productos agrícolas.
 - B.—Alimentos y sus accesorios.
 - C.—Maquinaria agrícola y sus aplicaciones.
- II.—Departamento de Electricidad y Aplicaciones Eléctricas.
- III.—Departamento de Etnología.
 - A.—Arqueología
 - B.—Progreso del trabajo é Invención.
 - C.—Exhibiciones aisladas y colectivas.
- IV.—Departamento de Bellas Artes.
 - A.—Pinturas.
 - B.—Escultura.
 - C.—Decoración.
- V.—Departamento de Peces y Pesquerías.
 - A.—Productos de la pesca.
 - B.—Aparatos para pescar.
- VI.—Departamento de Forestería y productos forestales.
- VII.—Departamento de Artes Gráficas.
 - A.—Fotografía.
 - B.—Litografía.
 - C.—Impresiones con placas de acero y cobre.
 - D.—Procedimientos Foto-Mecánicos.
 - E.—Dibujos.
 - F.—Grabados.
 - G.—Encuadernación.
- VIII.—Departamento de Horticultura.
 - A.—Pomología.
 - B.—Viticultura.
 - C.—Floricultura.
- IX.—Departamento de Artes Liberales.
 - A.—Educación.
 - B.—Ingeniería.
 - C.—Obras Públicas.
 - D.—Arquitectura constructiva.
 - E.—Música y drama.
- X.—Departamento de Ganado vivo.
- XI.—Departamento de Maquinaria.
- XII.—Departamento de Manufacturas.
- XIII.—Departamento de Minas y Mineralogía.
- XIV.—Departamento de Transportes.
 - A.—Ferrocarriles.
 - B.—Vapores.
 - C.—Vehículos.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. —Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 225.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la ley de 12 de Diciembre de 1884,

CONSIDERANDO:

I. Que para el mejor servicio de la República se requiere el que se consoliden los elementos militares que existen en la actualidad.

II. Que la experiencia ha demostrado lo conveniente que es reformar algunas de las disposiciones que han venido rigiendo al Ejército.

III. Que se hace indispensable crear núcleos que permitan aumentar la fuerza armada, cuando las circunstancias lo exijan, de tal modo que, sin causar gastos onerosos á la Nación, se pueda preparar con facilidad el pase del Ejército, del pie de paz al de guerra y el llamamiento de las Reservas, reglamentando y educando desde ahora los cuadros del personal necesario á las tropas complementarias.

IV. Que es preciso desarrollar el espíritu militar en todos los hombres que estén en condiciones de mejor servicio á la Nación, utilizando sus aptitudes y estimulándolos por medio de recompensas y derechos definidos.

Y por último, juzgando oportuno refundir en un cuerpo de ley las disposiciones generales vigentes sobre la constitución del Ejército permanente y sus Reservas con las reformas aceptadas y los nuevos principios que han de regirlo, he tenido á bien expedir la siguiente:

Ley Orgánica del Ejército Nacional.

TITULO I.

CAPITULO I.

Artículo 1.º El Ejército Permanente se compondrá de: El Personal y Material en servicio activo. El Personal de Jefes y Oficiales en disponibilidad. El personal de Clases y Tropa de complemento. El Material almacenado, y que corresponda al personal complementario.

Art. 2.º El Ejército permanente se divide en:

- Plana Mayor
- Cuerpos Tácticos
- Cuerpos Técnicos.
- Cuerpos y servicios especiales.

Art. 3.º Son Cuerpos Tácticos:

- La Infantería.
- La Caballería.
- Las Tropas de Artillería.
- Las Tropas de Ingenieros.

Art. 4.º Son Cuerpos Técnicos:

- El Estado Mayor.
- Los Artilleros Constructores.
- Los Ingenieros Constructores.

Art. 5.º Son Cuerpos y Servicios Especiales:

- Cuerpo de Sanidad Militar.
- Cuerpo de Inválidos.
- Servicio de Administración.
- Servicio del Ramo Judicial.
- Servicio de Gerdarmería Militar.
- Depósito de Oficiales y Tropa.
- Zonas y Mandos Militares.
- Palacio Nacional.
- Escuelas.

Plana Mayor.

Art. 6.º La Plana Mayor se compone de:

- Generales de División.
- Generales de Brigada.
- Generales Brigadieres.

Art. 7.º Los Generales pertenecerán á la Milicia permanente, y procederán de los Cuerpos Tácticos ó Técnicos.

Art. 8.º Estarán repartidos en:

- I. El mando de las fuerzas armadas.
- II. En comisión en la Secretaría de Guerra, en el Supremo Tribunal Militar, en las dependencias del Ejército.
- III. En disponibilidad.

Art. 9.º La Plana Mayor se considera siempre como en servicio activo.

CAPITULO II.

CUERPOS TACTICOS.

Jefes y Oficiales.

Art. 10. La escala jerárquica en los Cuerpos Tácticos será la siguiente:

Coronel.
Teniente Coronel
Mayor.
Capitán primero.
Capitán segundo.
Teniente y
Subteniente.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales se considerarán en las situaciones siguientes.

I. En servicio de armas.
II. En comisión.
III. En disponibilidad
IV. En reserva.

Pertenecerán á la primera situación, todos los que presten servicios de Armas en las tropas del Ejército.

A la segunda, los comisionados, en la Secretaría de Guerra, los empleados en los Tribunales Militares y en otros ramos de Guerra, los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación y los agregados militares á las Legaciones.

A la tercera los que por orden de la Secretaría de Guerra, deban estar listos para desempeñar comisiones del servicio militar, á los que por acuerdo de la propia Secretaría, estén como comisionados en otros ramos de la Administración Pública.

A la cuarta:

I. Los que después de cumplir el tiempo reglamentario en el servicio activo ó disponibilidad soliciten pasar á la reserva.

II. Los que, fuera del caso prescrito en el artículo 842 de la Ordenanza General, obtengan licencia temporal por más de seis meses.

III. Los que obtengan licencia ilimitada, si son permanentes, ó receso sin mala nota; si son auxiliares.

IV. Los que con permiso de la Secretaría de Guerra, ocupen puestos civiles que no sean de elección popular federal.

Los de la primera y segunda situaciones se considerarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro que por sus empleos les corresponda, con excepción de los que desempeñen puestos de elección popular quienes percibirán lo que la ley determine.

Los de la tercera gozarán solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo pero gozarán del derecho de usar el uniforme conforme á las disposiciones vigentes.

Reclutamiento.

Art. 12. Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar ó Naval, si los de éste último acreditaren con el examen y pruebas prácticas los conocimientos que se exigen á los que provienen del primero.

II. De las clases del Ejército, mediante la comprobación teórica y práctica de sus aptitudes y conocimientos militares en la parte que marca el Reglamento.

III. De los ciudadanos que, conforme á las disposiciones vigentes, tengan los conocimientos teóricos y prácticos, y reúnan las cualidades físicas y morales indispensables para la carrera de las armas.

Clases y tropa.

Art. 13. La escala de las clases y tropa será:

Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo.
Soldado.

Art. 14. Las clases y tropa se considerarán en las situaciones siguientes:

I. En servicio de armas.
II. En comisión.

Pertenecerán á la primera, todos los que estén prestando sus servicios en los Batallones, Regimientos ó unidades armadas de cualquiera denominación.

Pertenecerán á la segunda, todos los que estén empleados en las demás dependencias del Ejército.

Los de una y otra situaciones se considerarán en servicio activo.

Reclutamiento.

Art. 15. Las clases y tropa procederán:

I. De los que voluntariamente soliciten ingresar á las filas, por un período de tres, cuatro ó cinco años en la clase de soldado.

II. De los contingentes que proporcionan los Estados de la Unión, según las leyes vigentes, y por un período de 5 años.

III. De los reenganchados después de cumplir el tiempo de su empeño, siempre que tengan las condiciones necesarias.

Los sargentos, cabos, y soldados que por haber servido en esas clases, una vez separados sin malas notas, soliciten ingresar nuevamente, serán admitidos en ellas por un período de dos, tres ó cuatro años, si llenan los requisitos de buena conducta y aptitudes físicas comprobadas.

El reenganche para clases y soldados, será por períodos de dos, tres ó cuatro años, entendiéndose por reenganche el compromiso contraído inmediatamente después de cumplir el tiempo de enganche.

Art. 16. En el Ejército no habrá más que una sola clase de infantería, y toda ella recibirá la misma instrucción.

Art. 17. En tiempo de paz se compondrá de:

28 Batallones.
4 Cuadros de Batallón.
2 Compañías Regionales.

Art. 18. Cada Batallón tendrá dos dotaciones denominadas "Pié reducido" y "En Alta Fuerza," como sigue:

Plana Mayor.

Pié reducido.		En alta fuerza.	
Coronel	1	Coronel	1
Teniente Coronel	1	Teniente Coronel	1
Mayor	1	Mayor	1
Capitán 1.º Ayudante	1	Capitán 1.º Ayudante	1
Capitán 2.º Depositario	1	Capitán 2.º Depositario	1
Subtenientes, Subayudantes.	2	Subtenientes Subayudantes...	2
Sargento 1.º de Banda	1	Sargento 1.º de Banda	1
Sargento 2.º de Banda	1	Sargento 2.º de Banda	1
Cabo de Banda	1	Cabo de Banda	1
Sargentos 2os.	2	Sargentos 2os.	2
Cabos	8	Cabos	8
Obrero de 2.ª, Armero	1	Obrero de 2.ª, Armero	1
Cabo de conductores arrieros..	1	Cabo de conductores arrieros.	1
Conductores arrieros	6	Conductores arrieros	9
Mulas	10	Mulas	29
Cuatro Compañías, cada una con:		Cuatro Compañías, cada una con:	
Capitán 1.º	1	Capitán 1.º	1
Capitán 2.º	1	Capitán 2.º	1
Tenientes	3	Tenientes	3
Teniente Depositario	1	Teniente Depositario	1
Subtenientes	3	Subtenientes	3
Sargento 1.º	1	Sargento 1.º	1
Sargento 2.º, Ayudante del 1.º.	1	Sargento 2.º Ayudante del 1.º.	1
Sargentos 2os.	8	Sargentos 2os.	8
Cabo Porta-guión	1	Cabo Porta-guión	1
Cabos	18	Cabos	18
Banda	6	Banda	6
Soldados	110	Soldados	190
Mulas	7	Mulas	7

De los 110 soldados de la Compañía en pié reducido se destinarán cuatro para camilleros, tres para conductores y ocho para asistentes de los oficiales de Compañía y de la Plana Mayor.

Estando el Batallón en alta fuerza se destinarán de cada Compañía cuatro para camilleros, seis para conductores y ocho para asistentes.

Las Compañías estarán divididas en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en tres Escuadras.

Art. 19. En cada Escuadra habrá un soldado escogido, buen andador, inteligente y experto tirador, para constituir un grupo en cada Compañía, el que á las órdenes de un Sargento y dos Cabos igualmente escogidos, recibirán del Capitán 1.º la instrucción necesaria para hacer el servicio de exploración. El personal de este grupo estará siempre repartido en sus Escuadras respectivas; solamente se le reunirá y aun se incorporará á los grupos de las otras Compañías, cuando se trate de darle la instrucción general de exploradores, ó para desempeñarlo en campaña dentro del límite de posibilidad en que es dable lo practique la Infantería, en cuyo caso el Jefe de Batallón elegirá entre los Oficiales un Capitán 2.º y dos subalternos para tomar el mando de los grupos. Estos se incorporarán á las Escuadras de las Compañías á que pertenezcan, una vez concluido el servicio.

Art. 20. Los soldados á que se refiere el artículo anterior serán de 1ª y tendrán un peso mensual de gratificación.

Además de los soldados de 1ª que deben ejercitarse en el servicio de exploración, se escogerán á los más aventajados en cada escuadra para iniciarlos en dicho servicio.

Art. 21. En tiempo de guerra los Batallones se transformarán en Regimientos de dos Batallones cada uno, en la forma que se detallará en el Título II, Capítulo I, conservando el mismo número de orden.

Cuadro de Batallón.

Art. 22. Los Cuadros de Batallón se considerarán en dos situaciones denominadas «En Cuadro» y «En Pié Reducido» como sigue:

Batallón en Cuadro.

Plana Mayor.

Coronel.....	0
Teniente Coronel.....	1
Mayor.....	1
Capitán 1.º, Ayudante.....	0
Capitán 2.º, Ayudante.....	1
Subtenientes Subayudantes.....	0
Sargento 1.º de Banda.....	0
Sargento 2.º de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1
Sargento 2.º.....	0
Cabos.....	0
Obrero de 2.ª, Armero.....	1
Cabo de conductores arrieros.....	1
Conductores arrieros.....	3
Mulas.....	6

Dos Compañías, cada una con:

Capitán 1.º.....	0
Capitán 2.º.....	1
Tenientes.....	1
Teniente Depositario.....	0
Subtenientes.....	2
Sargento 1.º.....	1
Sargento 2.º, Ayudante del 1.º.....	1
Sargentos 2os.....	3
Cabo porta-guión.....	0
Cabos.....	9
Banda.....	3
Soldados.....	54
Mulas.....	5

Batallón en pié reducido.

Plana Mayor.

Coronel.....	1
Teniente Coronel.....	1
Mayor.....	1

Capitán 1.º, Ayudante.....	1
Capitán 2.º, Ayudante.....	1
Subtenientes Subayudantes.....	2
Sargento 1.º de Banda.....	1
Sargento 2.º de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1
Sargentos 2os.....	2
Cabos.....	8
Obrero de 2.ª, Armero.....	1
Cabo de conductores arrieros.....	1
Conductores arrieros.....	6
Mulas.....	10

Cuatro Compañías, cada una con:

Capitán 1.º.....	1
Capitán 2.º.....	1
Tenientes.....	3
Teniente Depositario.....	1
Subtenientes.....	3
Sargento 1.º.....	1
Sargento 2.º, Ayudante del 1.º.....	1
Sargentos 2os.....	8
Cabo porta-guión.....	1
Cabos.....	18
Banda.....	6
Soldados.....	110
Mulas.....	7

De los 54 soldados de la Compañía en Cuadro se destinarán dos para camilleros, tres para asistentes y dos para conductores.

La Compañía en Cuadro estará dividida en nueve escuadras, en cada una de las cuales habrá un soldado de primera gratificado con un peso mensual.

Art. 23. Para la instrucción de Escuela de Compañía, se reunirán los dos que tiene cada Cuadro.

Art. 24. Los Cuadros se numerarán 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, pero cuando pasen al estado de batallones en pié reducido ó en alta fuerza, tomarán el número progresivo que les corresponda respecto á los Batallones ya organizados, y entonces se dividirán las Compañías en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en tres Escuadras.

Art. 25. Las prescripciones relativas á los exploradores en las Compañías de Batallones en pié reducido y en alta fuerza corresponden á los de Cuadros de Batallón.

Compañías Regionales.

Art. 26. Habrá dos Compañías Regionales con las denominaciones y personal siguientes:

Cada Compañía con:

Capitán 1.º.....	1
Capitán 2.º.....	1
Tenientes.....	3
Sargento 1.º.....	1
Sargentos 2os.....	7
Cabos.....	18
Banda.....	6
Soldados.....	108
Conductores arrieros.....	2
Mulas.....	10

De los 108 soldados serán cinco asistentes, cuatro camilleros y tres conductores.

Las Compañías Regionales observarán lo prescrito para los exploradores de las de los Batallones, servirán de núcleo para la formación de Batallones, y en ese caso observarán el nombre de la región correspondiente y se dividirán en la misma forma que la de los Batallones numerados.

Las dos Compañías se denominarán: Compañía Fija Norte de la Baja California y Compañía Fija Sur de la Baja California. Estas Compañías se dividirán como se previene para las de un Batallón.

Utiles de zapa.

Art. 27. Cada uno de los Cabos y soldados de Infantería estarán dotados de un útil portátil de zapa, además de los del parque que llevarán las acémilas del Batallón.

Caballería.

Art. 28. En el Ejército no habrá más que una sola especie de Caballería y á toda ella se le dará la misma instrucción.

En tiempo de paz se compondrá de:

14 Regimientos
4 Cuadros de Regimiento.

Art. 29. Cada Regimiento tendrá dos dotaciones denominadas: "Pié Reducido" y "En Alta Fuerza," como sigue:

*Pié reducido.**Plana Mayor.*

Coronel.....	1
Teniente Coronel.....	1
Mayor.....	1
Capitán 1.º, Ayudante.....	1
Subtenientes Subayudantes.....	2
Sargentos 1os. Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1
Sargento 1.º de Banda.....	1
Sargento 2.º de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1
Sargento 1.º Talabartero.....	1
Obrero de 2.ª, Armero.....	1
Cabo de Conductores.....	1
Conductores.....	5
Asistentes.....	3
Caballos.....	17
Mulas.....	10

Cuatro Escuadrones, cada uno con:

Capitán 1.º.....	1
Capitán 2.º.....	1
Tenientes.....	3
Subtenientes.....	3
Sargento 1.º.....	1
Sargento 2.º Ayudante del 1.º.....	1
Sargentos 2os.....	8
Cabos.....	12
Banda.....	4
Mancebo.....	1
Soldados.....	78

Acémilas.

Mulas.....	8
Caballos.....	105

*En Alta Fuerza.**Plana Mayor.*

Coronel.....	1
Teniente Coronel.....	1
Mayor.....	1
Capitán 1.º, Ayudante.....	1
Subtenientes Subayudantes.....	2
Sargentos 1os. Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1
Sargento 1.º de Banda.....	1
Sargento 2.º de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1
Sargento 1.º Talabartero.....	1
Obrero de 2.ª Armero.....	1
Cabo de conductores.....	1
Conductores.....	5
Asistentes.....	3

Caballos.....	17
Mulas.....	12

Cuatro Escuadrones, cada uno con:

Capitán 1.º.....	1
Capitán 2.º.....	1
Tenientes.....	3
Subtenientes.....	3
Sargento 1.º.....	1
Sargento 2.º Ayudante del primero.....	1
Sargentos 2os.....	8
Cabos.....	12
Banda.....	4
Mancebo.....	1
Soldados.....	114

Acémilas.

Mulas.....	8
Caballos.....	141

De los Capitanes segundos se destinará uno para Depositario del Regimiento y de los Tenientes dos para Depositarios de los Escuadrones complementarios.

De los setenta y ocho Soldados del Escuadrón en pié reducido ó de los 114 en Alta Fuerza, se destinarán 4 para conductores y siete para asistentes de los Oficiales del Escuadrón y Plana Mayor del Regimiento y dos para camilleros.

Los Escuadrones se dividirán en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en dos Escuadras. En cada Escuadra habrá un soldado de primera gratificado con un peso mensualmente.

Cuando el Regimiento esté en Alta Fuerza con sus cuatro Escuadrones administrativos, formará cinco maniobreros.

Art. 30. Los Regimientos se numerarán del 1 al 14.

Art. 31. En cada Escuadrón habrá un Pelotón de zapadores dotado con tres zapapicos, tres palas, tres hachas, tres barretas pié de cabra, tres llaves de tuercas y tres pares de tenazas para cortar alambre. Estos instrumentos se llevarán en cada Escuadrón en una de las acémilas destinadas al mismo para las municiones de reserva, con excepción de los tres pares de tenazas que estarán á cargo de tres de los Sargentos segundos jefes de Pelotón.

Art. 32. En tiempo de guerra, los Regimientos constarán de seis Escuadrones constituidos como se detalla en el Capítulo correspondiente.

Cuadros de Regimiento.

Art. 33. Habrá tres Cuadros de Regimiento los que podrán estar en Cuadro ó en Pié reducido, como sigue:

*En Cuadro.**Plana Mayor*

Coronel.....	0
Teniente Coronel.....	1
Mayor.....	1
Capitán 1.º, Ayudante.....	1
Subteniente Subayudante.....	0
Sargento 1.º de Banda.....	1
Sargento 2.º de Banda.....	0
Cabo de Banda.....	1
Sargento 1.º Mariscal.....	1
Cabo Mancebo.....	1
Sargento 1.º, Talabartero.....	1
Obrero de 2.ª, Armero.....	1
Cabo de conductores arrieros.....	1
Conductor arriero.....	1
Asistentes.....	0
Caballos.....	9
Mulas.....	5

(Continuará.)

Seccion de Avisos.

AQUELLA LASCITUD.

Lo que constituye una carga, depende de las fuerzas del hombre ó animal que la tiene que llevar y las condiciones bajo las cuales la lleva. Continuamente oímos quejarse de cansancio á personas que no han hecho trabajo suficiente para justificar tal estado. Esta sensación es lo que vulgarmente se llama "lascitud." Las personas que la sienten á menudo toman estimulantes para alejarla pero el alivio no pasa de ser momentáneo. Sobreviene una recaída y se sienten más abrumados y deprimidos que antes. Porque el origen del mal no está en los tejidos sino en la sangre. Ciertos malos humores ó venenos, procedentes de la indigestión ó de otro motivo, privan á la sangre de su potencia sostenedora y vivificante, produciendo un resultado semejante al que se experimentaría despues de un exceso de ejercicio y poco descanso. Miétras en el caso de una persona sana, esa lascitud pasaria bajo la influencia del sueño y reposo, lo que no sucede así en este caso. Al contrario, el sueño mismo es interrumpido y el paciente se levanta en la mañana tan cansado como cuando se acostó. Un eficaz remedio como la

PREPARACION DE WAMPOLE

es lo que se necesita para purgar la sangre de las impurezas que paralizan los nervios y secan los manantiales del vigor físico. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Maita y Cerezo Silvestre. En todos los casos de Enfermedades Demacrantes, Reumatismo, Afecciones de los Intestinos, Fiebres, Pobreza de Sangre, Debilidad General y Nerviosa, se aproxima más á ser un específico que cualquier otro remedio conocido. Se puede tener confianza en sus méritos. "El Dr. Fernando López, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 do 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaria General hasta el 31 de Diciembre de 1900.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Don José María López, vecino que fué de esta población, el C. Federico Córdova, Juez primero Conciliador de esta Cabecera, sustituto legal del de primera Instancia del Distrito por ministerio de la ley, que conoce de ellos, por auto fecha 22 del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado

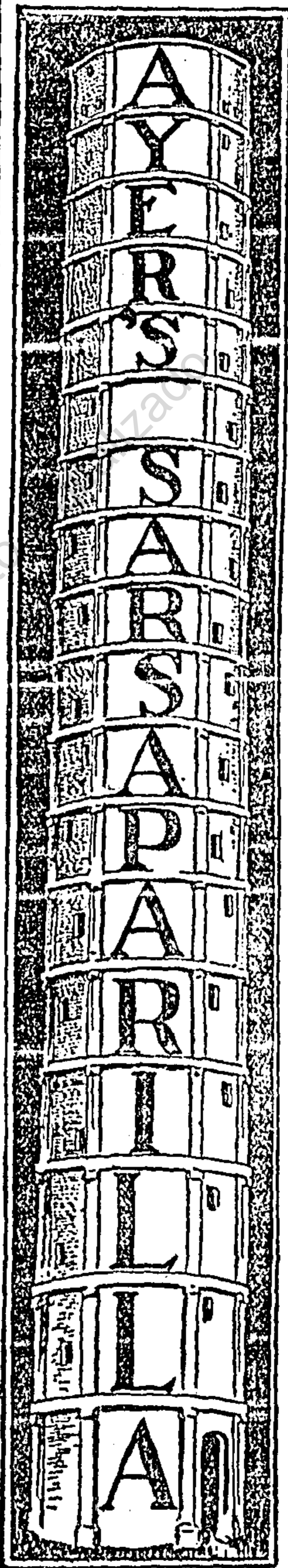
y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos indicados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Diciembre 24 de 1900.—Adolfo Lémus, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Diciembre 25 de 1900.—Recibido, Enero 4 de 1901.—Quiroz.

UNA COLUMNA DE FUERZA.



ES UN BUEN APETITO
UNA BUENA DIGESTIÓN
UN HÍGADO SANO
UN CEREBRO PODEROSO
Y NERVIOS FUERTES

Mejores son estos que las grandes riquezas, y podeis obtener estos beneficios por el precio de una botella de Zarzaparrilla del Dr. Ayer, y un pomito de Pildoras del Dr. Ayer. Son las dos medicinas más eficaces que podeis comprar.

Si vuestro apetito fuese escaso, vuestra digestión tardia ó incompleta y os sintieseis nervioso y falta de fuerzas, deberiais tomar la

Zarzaparrilla

del

Dr. Ayer

Expelle todas las impurezas de la sangre viejada, la enriquece y la pone roja y da á los nervios fuerza y vigor. Podeis hallaros un poco enfermo ó enfermo de gravedad; podeis ser joven ó viejo; rico ó pobre, no importa como os encontréis ó sintais desde el momento en que la Zarzaparrilla del Dr. Ayer devuelva la salud á todo el mundo.

Zarzaparrilla es solamente uno de una docena de ingredientes de que está compuesto este remedio maravilloso. Cada medicina está llamada á ejecutar un gran trabajo en un sentido. Pero esto no puede decirse de las demás Zarzaparrillas. Porque sólo es verdad de la del Dr. Ayer. No os dejéis sobreponer ó engañar por alguien que con urgencia os recomiende alguna nueva Zarzaparrilla de la que nada sepais.

Preparada por el

Dr. J. C. Ayer & Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

Las Pildoras del Dr. Ayer curan la constipación, estados biliosos, jaquocas, y todos los desarreglos del hígado. Son de aquella clase que deberiais tomar siempre con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaria General hasta el 17 de Septiembre de 1900.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO.

En el juicio intestamentario de Don José Estéban Amador, radicado en esta oficina, el C. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. Emilio Asiain, por auto fecha veintidos del presente mes, discernió al Sr. Don Néstor González, el cargo de tutor del menor Don Febronio Amador, y mandó se cite á todos los parientes de dicho menor que quieran deducir derechos en cuanto á la tutela legítima que pueda corresponderles, para que concurran á este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para que se publique cuatro veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Diciembre veintidos de mil novecientos.—El Secretario, *Francisco Limón*. 4—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1900 —Recibido, Enero 2 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En los autos de la testamentaria á bienes del Sr. Don Luis Islas, vecino de esta ciudad, el C. Juez, con fecha veintidos del presente, ha mandado convocar á los interesados para la facción de inventarios, cuya diligencia dará principio en la casa número 45 de la 6ª calle de los "Angeles" de esta ciudad, á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.
Tulancingo, 24 de Diciembre de 1900 —*Rafael M. Hernández*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 26 de 1900.—Recibido, Enero 2 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

En los autos de la testamentaria á bienes del Sr. Don José Gabino González, vecino que fué de esta ciudad, el C. Juez, con fecha veintidos del presente, ha mandado citar á todos los interesados para la facción de inventarios, diligencia que dará principio en la casa mortuoria, á las diez de la mañana del quinto día útil al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.
Tulancingo, 24 de Diciembre de 1900.—*Rafael M. Hernández*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 26 de 1900.—Recibido, Enero 2 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
Por disposición del C. Lic. Miguel Melo, Juez primero Conciliador y sustituto del primero de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia intestada del Sr. Mariano Rivero vecino que fué de Tizayuca, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Noviembre 12 de 1900.—*Domingo Ibarra*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1900.—Recibido, Diciembre 31 de 1900.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 128.—El C. Theodomiro Lugo, vecino de esta ciudad, denuncia como baldío y con una superficie aproximada de doscientas cuarenta hectaras el predio llamado "San Diego Tlaxala," situado en la municipalidad y Distrito de Apam, el cual es conocido con el nombre de "Rancho de Avilés" y lo posee la Sra. Matiana Méndez de Velázquez. Sus linderos son: por el Norte la "Hacienda del Talayote" y "Rancho de Cuautlalilpan," por el Oriente la "Hacienda de Ocotepec" y terrenos del pueblo de Ahmoloja, por el Sur Rancho de Mariana Velasco, por el Poniente con terrenos del pueblo de Apam y "Rancho de Mexhucapa."

El Ingeniero topógrafo C. Rómulo Castillo y Coronel, ha sido comisionado como perito para practicar las operaciones de mensura y deslinde.

Se abre un plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Noviembre 14 de 1900.—*Ramón M. Rosales*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1900.—Recibido, Enero 1º de 1901.—*Quiroz*.

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Abril á 30 de Septiembre de 1900.